



Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 08 de marzo de 2016, las 10h54.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º. 0001-16-RC, Reforma a la Constitución de la República**, presentada el 11 de febrero de 2016 por Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca en representación del colectivo “Rafael Contigo Siempre”. **ANTECEDENTE:** Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca comparecen ante la Corte Constitucional y manifiestan representar al colectivo “Rafael Contigo Siempre” señalando que de conformidad con los artículos 104, inciso cuarto, 441, 442 y 443 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 99 al 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Corte Constitucional resuelva el presente proyecto de reforma constitucional. Señalan que en el marco de democracia participativa el colectivo “Rafael Contigo Siempre” considera válido y necesario que se consulte directamente al pueblo ecuatoriano sobre la posibilidad de postulación sin restricciones de cualquier autoridad pública elegida mediante sufragio libre y directo para el próximo proceso electoral de 2017, sin que el hecho de haber gobernado o representado previamente constituya causa o razón jurídica de exclusión de una contienda electoral. “*No hay mejor sistema de aprobación que el que se lo realiza directa y oportunamente por quienes son sujetos del derecho de opción y que al asumir su rol protagónico decide ejercer su poder de decisión real de elección por el candidato de su preferencia.*” Por lo expuesto, manifiestan que no es consecuente con la plenitud del ejercicio democrático la restricción para participar en los comicios del 2017 para quienes han ejercido un cargo público de elección popular, han sido reelectos y pudieran eventualmente optar por una nueva postulación, ya que afecta a su legítimo derecho de poder postularse como candidato para cargos representativos de elección popular, y también de quienes con la opción de votarlo puedan expresar libremente sus decisión de adherir con su voto a esta candidatura. Concluye señalando que si bien la eliminación de la referida restricción a la candidatura de las personas reelectas para un cargo público de elección popular que se decidió en la Asamblea Nacional en el mes de diciembre de 2015 constituye un hito constitucional importante, la aprobación de la Segunda Disposición Transitoria de las Enmiendas Constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo de la Constitución, mediante la cual se define la temporalidad en la que entrará en rigor la enmienda constitucional sobre la postulación a la reelección, esto es a partir del 24 de mayo de 2017, lo torna “insuficiente para el desarrollo del Derecho Constitucional” a la hora de permitir el cabal ejercicio del derecho de opción de los votantes al momento de escoger entre varias propuestas, expuestas por los sujetos políticos, a quien ejerciendo un cargo público se postule. La pregunta propuesta es la siguiente: **PREGUNTA ¿Está usted de**

acuerdo en derogar la Disposición Transitoria Segunda de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, y publicadas en el suplemento del Registro Oficial N.º. 653, del 21 de diciembre de 2015, a fin de que se permita que las autoridades de elección popular señaladas en dicha enmienda ejerzan su derecho político de postularse y ser reelegidos en las elecciones generales de 2017, como lo establece el anexo 1? **ANEXO 1 DISPOSICION DEROGATORIA.** Deróguese la Disposición Transitoria Segunda de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, publicadas en el suplemento del Registro Oficial N.º. 653 de 21 de diciembre de 2015, referentes a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, con fecha 01 de marzo de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 443 de la Constitución dispone: “*La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde a cada caso*”; en concordancia con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: “*Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales*”. **TERCERO.-** El artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional señala: “*Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: (...) 2. “Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional “*La sala de admisión conocerá y calificará la admisibilidad de las siguientes acciones: interpretación constitucional, públicas inconstitucionalidad, por incumplimiento, conflicto de competencias, inconstitucionalidad por omisión, extraordinaria de protección, control constitucional de enmiendas, reformas y cambios constitucionales consultas populares, y las acciones por ejercicio de control concreto de constitucionalidad*”. **CUARTO.-** Del análisis realizado esta Sala observa que la solicitud de reforma constitucional reúne los requisitos de forma previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por tanto **ADMITE** a trámite la causa **0001-16-RC** se dispone.- **1.** Córrese traslado con esta providencia a las legitimadas activas a fin de que señalen casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de las solicitudes en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional; **3.**





Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-
Notifíquese.-

Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Guzmán

JUEZ CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de marzo de 2016, las 10h54.-

Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO

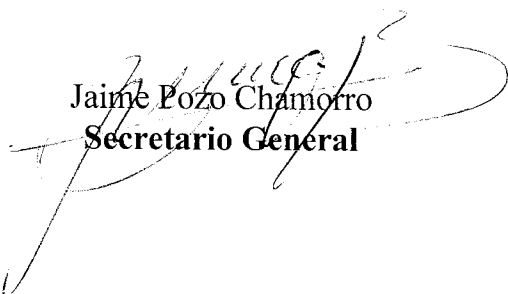
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0001-16-RC

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 08 de marzo del 2016, a los señores Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, representantes del Colectivo “Rafael Contigo Siempre” a través del correo electrónico: dochoa@sdr.com.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 09 de marzo de 2016 12:25
Para: 'dochoa@sdr.com.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0001-16-RC
Datos adjuntos: 0001-16-RC-auto.pdf

